

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS2/10

10 de enero de 1997

(97-0071)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - PAUTAS PARA LA GASOLINA REFORMULADA Y CONVENCIONAL

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 9 de enero de 1997, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a las Misiones Permanentes del Brasil y Venezuela y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de los Estados Unidos.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
adoptadas con respecto a la diferencia: *Estados Unidos - Pautas
para la gasolina reformulada y convencional*
Informe del Grupo Especial (WT/DS2/R) e informe
del Órgano de Apelación (WT/DS2/AB/R)

El 19 de junio de 1996, los Estados Unidos informaron al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") sobre su propósito de cumplir con las obligaciones que le incumben en relación con esta diferencia en el marco de la OMC. En esa ocasión, los Estados Unidos señalaron al OSD que necesitarían un "plazo prudencial" para finalizar el proceso de elaboración de normas y que celebrarían posteriormente conversaciones con Venezuela y el Brasil para examinar este asunto. Desde entonces se han celebrado reuniones con ambas partes en numerosas ocasiones a fin de explicar el proceso de elaboración de normas y los plazos correspondientes. En julio de 1996, los Estados Unidos y el Gobierno de Venezuela acordaron que 15 meses era un plazo prudencial para la aplicación. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, presentamos a continuación el primer informe de situación sobre la aplicación de las recomendaciones por los Estados Unidos.

La Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos ha iniciado un proceso con objeto de examinar todas las opciones de aplicación posibles. Este examen ha sido y seguirá siendo un proceso abierto. Un criterio clave en la evaluación de esas opciones será la protección plena de la salud pública y el medio ambiente.

Como primer paso del proceso de aplicación, la Agencia elaboró un aviso, firmado el 20 de junio de 1996 y publicado en el Federal Register el 28 de junio de 1996, que brinda a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en el proceso y establece los elementos que servirán de orientación a los Estados Unidos y las cuestiones que es necesario abordar. En particular, se invitó a las partes a que propusieran opciones de aplicación y a que facilitaran información pertinente para la evaluación de las mismas. Se adjunta una copia de dicho aviso.

El plazo fijado para la presentación de observaciones en respuesta a la invitación de la Agencia de Protección del Medio Ambiente finalizó el 26 de septiembre de 1996. Se recibió una amplia serie de respuestas de las partes interesadas, entre otros de refinadores extranjeros, refinadores estadounidenses, comercializadores de gasolina, comerciantes de estaciones de servicio, una asociación agrícola y asociaciones regionales de control de la calidad del aire. Las observaciones presentadas están a disposición del público en la sede de la Agencia de Protección del Medio Ambiente en Wáshington, D.C. Una vez recibidas las observaciones, el personal de la Agencia resumió las distintas respuestas y presentó el correspondiente informe al personal directivo. El siguiente paso del proceso fue el examen y evaluación por distintas unidades de la Agencia de todas las observaciones presentadas.

La Agencia de Protección del Medio Ambiente sigue actualmente examinando las observaciones presentadas y evaluando las distintas opciones de aplicación. Esta tarea se desarrolla en el marco de un proceso de varias fases, que conlleva la participación de diversas secciones de la Agencia, así como el examen y análisis en distintos niveles de gestión.

(Anexo)

AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

40 CFR Parte 80

[FRL-5528-2]

Organización Mundial del Comercio (OMC) - Decisión relativa a la Reglamentación sobre Gasolinas (gasolina reformulada y convencional)

61 FR 33703

FECHA: Viernes, 28 de junio de 1996

MEDIDA: Invitación a la presentación de observaciones públicas.

RESUMEN: La Agencia de Protección del Medio Ambiente ha iniciado un proceso con objeto de identificar y evaluar todas las opciones posibles para cumplir las obligaciones internacionales de los Estados Unidos en respuesta a una Decisión reciente de la Organización Mundial del Comercio (OMC). La Decisión de la OMC se refiere a un aspecto de las normas publicadas en el marco de la Ley de Protección de la Calidad del Aire por lo que respecta a la gasolina convencional y reformulada. En concreto, se refiere a la línea de base utilizada en estos programas para determinar las prescripciones a las que debe ajustarse la gasolina importada. La Agencia se propone identificar todas las opciones posibles que sean compatibles con su compromiso de proteger plenamente la salud pública y el medio ambiente. Se invita a las partes interesadas a que presenten observaciones sobre estas cuestiones.

FECHAS: Las observaciones deberán enviarse a más tardar el 26 de septiembre de 1996.

DIRECCIÓN: Las partes interesadas podrán presentar observaciones por escrito (de ser posible por triplicado) para su examen por la Agencia de Protección del Medio Ambiente. Las observaciones se enviarán a: EPA Air and Radiation Docket, Attention: Docket N° A-96-33, Room M-1500, Mailcode 6102, U.S. EPA, 401 M Street, S.W., Wáshington, D.C. 20460. El expediente puede consultarse de lunes a viernes (de 8 horas a 17.30 horas), excepto en días festivos oficiales. Con arreglo a lo dispuesto en la Parte 2 del CFR 40, podrá cobrarse una cantidad razonable por realizar copias del material incluido en el expediente. En caso de que una parte interesada desee facilitar información confidencial a la Agencia, dicha información no se incluirá en el expediente. En el material incluido en el expediente deberá indicarse, no obstante, que se ha facilitado información confidencial a la Agencia.

PARA MÁS INFORMACIÓN DIRÍJASE A: Karen Smith, U.S. EPA, 401 M Street, S.W. (Mailcode 6406J), Wáshington, D.C. 20460, teléfono (202) 233-9674.

INFORMACIÓN ADICIONAL: La Organización Mundial del Comercio ha adoptado recientemente el informe de su Órgano de Apelación que versa sobre un aspecto de las normas dictadas para la gasolina convencional y reformulada en virtud de la Ley de Protección de la Calidad del Aire. La diferencia planteada por Venezuela y el Brasil se refiere a la línea de base utilizada para establecer en estos programas las prescripciones relativas a las emisiones para la gasolina importada. La OMC ha llegado a la conclusión de que las normas de la Agencia de Protección del Medio Ambiente en esta materia son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) ya que constituyen un medio de discriminación injustificable contra la gasolina importada. Es importante señalar que la Ley de Protección de la Calidad del Aire no ha sido objeto de examen en esta diferencia.

El Gobierno de los Estados Unidos, aunque está decepcionado con los resultados de esta decisión, agradece que se haya reconocido plenamente el derecho de un país a adoptar las medidas apropiadas para proteger la salud pública y el medio ambiente. La decisión de la OMC reconoce además claramente que el aire puro es un recurso natural agotable, cuya conservación se justifica al amparo de lo dispuesto en el párrafo g) del artículo XX del GATT.

La Agencia de Protección del Medio Ambiente ha iniciado un proceso con objeto de determinar y evaluar todas las opciones de las que dispone para cumplir esta decisión. Su objetivo es identificar todas aquellas opciones que sean al mismo tiempo compatibles con el compromiso de la Agencia de proteger plenamente la salud pública y el medio ambiente y con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en el marco de la OMC. Antes de decidir el curso de acción, la Agencia tiene la intención de evaluar plenamente todas las opciones identificadas en ese proceso público. Esta invitación para la presentación de observaciones públicas tiene por objeto orientar a la Agencia en la evaluación de las opciones.

La siguiente descripción de las disposiciones reglamentarias pertinentes y las cuestiones conexas se ofrece a fin de ayudar al público a preparar sus observaciones. Como se ha señalado anteriormente, el programa para la gasolina convencional contiene prescripciones sobre las emisiones con el fin de garantizar que la gasolina no presenta una calidad degradada con respecto a los niveles de 1990, de manera que pueda afectar negativamente el nivel de contaminación atmosférica provocada por los vehículos automóviles. La Ley de Protección de la Calidad del Aire exige que la gasolina convencional producida o importada por un refinador o importador no sea menos "limpia" de lo que era en 1990 (véase el artículo 211 k) 8) de la Ley). A fin de cumplir este requisito, la reglamentación de la Agencia exige a los refinadores estadounidenses que establezcan una línea de base que refleje la calidad de la gasolina producida por ellos en 1990. Las prescripciones en materia de emisiones para la gasolina convencional están sujetas a estas líneas de base individuales (véase 40 CFR 80.90-93 y 80.101 b) en relación con el programa para la gasolina convencional), que desempeñan, no obstante, un papel limitado en el programa para la gasolina reformulada. Si bien de 1995 a 1997, algunas prescripciones en materia de emisiones para la gasolina reformulada se expresan en función de las líneas de base individuales, tras esa fecha estas últimas dejarán de utilizarse en el programa para la gasolina reformulada (véase 40 CFR 80.41 h), j)).

Habida cuenta de la capacidad limitada de los importadores y mezcladores estadounidenses para determinar la calidad de la gasolina que produjeron o importaron en 1990, en la mayoría de los casos se les asigna la línea de base estatutaria y no una línea de base individual. La línea de base estatutaria se estableció a fin de aproximarse a la calidad media de la gasolina utilizada en los Estados Unidos en 1990. En la reglamentación no existe ninguna disposición en virtud de la cual los refinadores extranjeros pueden establecer una línea de base individual, ni se les asigna una línea de base estatutaria. La reglamentación de la gasolina importada se realiza a través del importador, no del refinador extranjero, y el importador no puede utilizar información o datos procedentes de la refinería extranjera para establecer una línea de base del importador.

El documento sobre la elaboración de normas del programa para la gasolina convencional y reformulada contiene información sobre los problemas ambientales, de costo, verificación y aplicación que conlleva el establecimiento de las normas relativas a las líneas de base para la gasolina nacional e importada. Para examinar en mayor detalle estas cuestiones véase 59 FR 7716 (16 de febrero de 1994) y 59 FR 22800 (3 de mayo de 1994).

Un aspecto relacionado con las líneas de base considerado en el proceso de elaboración de normas antes indicado se refiere a la posibilidad de que los refinadores extranjeros puedan solicitar a la Agencia de Protección del Medio Ambiente la aprobación de una línea de base individual para una refinería extranjera. Esta cuestión se planteó asimismo en el curso del procedimiento de solución de diferencias de la OMC. El Órgano de Apelación señaló dos omisiones en que habían incurrido los Estados Unidos a este respecto: 1) no haber explorado adecuadamente los medios para paliar sus dificultades administrativas con respecto a la gasolina importada y 2) haber tenido en cuenta los costos a que daría lugar para los refinadores nacionales la observancia de líneas de base estatutarias y no haberlos tenido suficientemente en cuenta en el caso de los refinadores extranjeros. Es importante señalar que la Agencia solicita comentarios sobre todas las posibles opciones que debe tener en cuenta,

por lo que las personas que presenten observaciones no deben limitarse a examinar las líneas de base individuales para los refinadores extranjeros. La Agencia tiene interés en evaluar cualquier enfoque alternativo que permita obtener los beneficios ambientales asociados a estos programas para la gasolina, sin perjuicio de aplicar a la gasolina nacional e importada un trato compatible con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en el marco de la OMC.

Entre los problemas pertinentes a las líneas de base individuales que pueden serlo también para otras opciones cabe destacar los siguientes:

¿De qué manera podría la Agencia establecer con exactitud, para un refinador extranjero, una línea de base individual que fuera fiable y verificable? Sería necesario examinar en este caso los problemas técnicos vinculados a la determinación de la calidad y el volumen de la gasolina importada de una refinería extranjera a los Estados Unidos en 1990, identificar la refinería de origen para la gasolina importada en 1990, y analizar la función de una verificación independiente para establecer con exactitud una línea de base.

¿De qué manera podría la Agencia supervisar adecuadamente el cumplimiento de las prescripciones relativas a las líneas de base y exigir la observancia de las mismas? Sería necesario examinar en este caso la capacidad para realizar auditorías e inspecciones tanto en las instalaciones extranjeras como en las nacionales, así como para imponer los reglamentos en cuestión a los refinadores e importadores extranjeros.

¿De qué manera podría la Agencia identificar efectivamente la refinería de origen de la gasolina importada al efecto de establecer qué línea de base debe aplicarse al producto importado? En este caso sería necesario examinar el tipo de seguimiento y selección necesarios para asegurar que se determina de manera eficaz la refinería de origen.

Las personas que presenten observaciones deberán tratar estas cuestiones en la medida en que sean pertinentes a las opciones que aborden.

Las personas que presenten observaciones deberán señalar las posibles consecuencias ambientales derivadas de la aplicación de cualquier opción que se proponga. Por ejemplo, en los casos en que se propongan líneas de base individuales, será preciso tener en cuenta el número de refinadores extranjeros que podrían solicitar, y estarían en condiciones de establecer, una línea de base individual; los niveles de líneas de base individuales que podrían establecerse; el volumen de gasolina importada que podría estar sujeto a esta línea de base; las zonas del país en que podría utilizarse dicha gasolina; el período de tiempo durante el cual un refinador extranjero podría utilizar una línea de base individual; y los programas reglamentarios en los que se autorizaría dicha línea de base, por ejemplo, para la gasolina convencional o reformulada.¹

La Agencia solicita además que se presenten comentarios sobre las dos cuestiones que el Órgano de Apelación ha considerado en su informe como omisiones por parte de los Estados Unidos, a saber, la exploración adecuada de los medios para paliar los problemas administrativos observados en la anterior elaboración de normas por la Agencia y el examen de los costos a que puede dar lugar para los refinadores extranjeros la utilización de la línea de base estatutoria en las importaciones.

¹Las personas que presenten observaciones deberán tener en cuenta que la ley prohíbe actualmente a la Agencia de Protección del Medio Ambiente adoptar nuevas medidas en relación con la norma propuesta en mayo de 1994 en la que se preveía la posibilidad de establecer en el programa federal para la gasolina reformulada líneas de base individuales para uso de los refinadores extranjeros. [Omnibus Consolidated Recissions and Appropriations Act of 1996, Pub. L. N° 104-134, section 101(e), 142 Cong. Rec. H3922 (daily ed. April 25, 1996); 59 Fed. Reg. 22800 (May 3, 1994)].

La plena protección de la salud pública y el medio ambiente será un criterio clave para evaluar cualquier opción que se presente en respuesta al presente aviso. Los programas para la gasolina reformulada y convencional constituyen partes importantes de la estrategia para alcanzar este objetivo. La Agencia de Protección del Medio Ambiente solicita la presentación de observaciones que le permitan cuantificar o describir de manera más adecuada las posibles consecuencias ambientales de las opciones propuestas, así como las alternativas viables para abordarlas.

Como ya se ha señalado anteriormente, el propósito de la Agencia al solicitar observaciones públicas es obtener información que pueda contribuir a la identificación de todas las posibles opciones que sean por un lado compatibles con el compromiso de la Agencia de proteger plenamente la salud pública y el medio ambiente, y por otro con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en el marco de la OMC. La Agencia de Protección del Medio Ambiente solicita a las partes interesadas que faciliten información y presenten un análisis sobre las consecuencias para la salud pública y el medio ambiente que puedan derivarse de las opciones presentadas a examen. Deberán señalar asimismo las consecuencias económicas y de otro tipo vinculadas a cualquier opción que se proponga, y examinar la relación que existe entre estas opciones y las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en el marco de la OMC.

Fecha: 20 de junio de 1996

Mary D. Nichols,

Administradora Adjunta

Departamento de Protección Atmosférica y Radiológica

[FR Doc. 96-16541, presentado el 27 de junio de 1996 a las 8.45 horas]

CÓDIGO 6560-50-P